



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez liquidación de crédito y solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Armenia Q, 29 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00776-00

Como la parte actora allega liquidación del crédito, se dará traslado de la misma por secretaria.

Atendiendo lo solicitado por la abogada Luz María Botero de la Roche, quien acredita ser la apoderada por remanentes, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata se comparta el expediente digital al correo electrónico imbdelar@hotmail.com a fin de que la profesional revise las actuaciones de su interés en virtud a que surtió efectos el embargo de remanentes a su favor.

Vista la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que realiza la entidad demandante, respecto de las obligaciones consignadas en los pagarés base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, **SE ACEPTA** dicha cesión del crédito en su totalidad efectuada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFÉ a favor del señor **BRAULIO URIBE SILVA**.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, **SE SURTE** por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SE LE RECONOCE personería al profesional CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA para actuar en representación del cesionario Braulio Uribe Silva en éste asunto con las facultades otorgadas en el poder inicialmente conferido por la cedente y se entiende revocado el poder del abogado Gustavo Rendón Valencia.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d799586533b4bca1982308e2340218889df21ba322e97e6d55edcb7ac632
8b

Documento generado en 29/09/2021 01:18:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>